

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

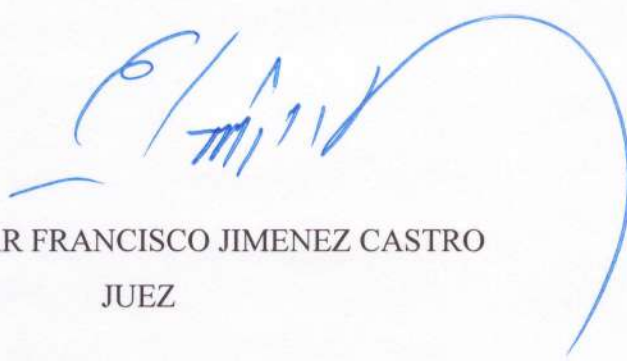
Zipaquirá, (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por agregada al expediente la copia del registro civil de defunción de la cónyuge sobreviviente, señora ROSALBA JIMENEZ DE GARCÍA, quien falleció el pasado 4 de abril de 2020; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

2° La abogada ELIZABETH SIERRA GÓMEZ deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 10 del auto admisorio de la demanda respecto a la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2018-0081 00 (10)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso dar trámite al presente Incidente de Tacha de Falsedad, sin embargo, revisado su contenido, encuentra el Despacho la improcedencia del mismo; veamos por qué:

El artículo 269 del Código General del Proceso dispone que “La parte a quien se atribuye un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a ésta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba”.

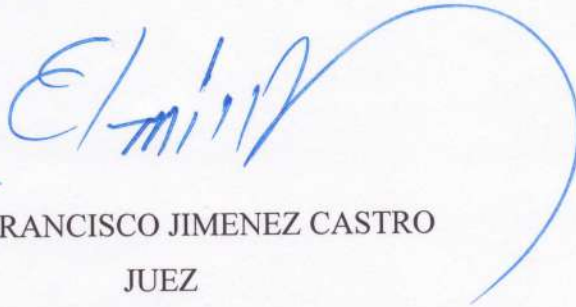
Con el presente incidente, la señora LUISA FERNANDA DIAZ LASCAR, a través de apoderado judicial, pretende tachar de falsas las comunicaciones remitidas para proceder a la notificación personal y por aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por considerar que la firma de las mismas no corresponde a la del apoderado judicial del demandante, así como la del derecho de petición presentado-dirigida a la Registraduría Auxiliar de Bosa.

Como puede verse, la señora LUISA FERNANDA DIAZ LASCAR no se encuentra legitimada para formular el presente incidente de tacha, pues los documentos cuya tacha se pretende, no se atribuyen a la misma, ni están suscritos o manuscritos por ella.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

RECHAZAR DE PLANO el anterior incidente de tacha de falsedad, por falta de legitimación para proponerlo.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2019-0158 00 c. 3

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Prestada la caución ordenada en proveído de 2 de agosto de 2019, y de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

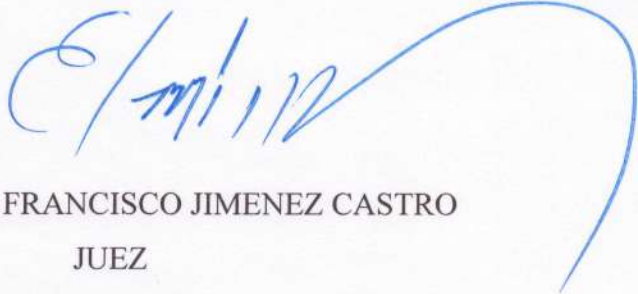
1º Decretar la inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20289907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. Líbrese la respectiva comunicación.

2º No se accede a decretar las demás medidas cautelares solicitadas por cuanto las mismas no se encuentran autorizadas para este tipo de proceso declarativo.

3º El memorialista del anterior escrito deberá estarse a lo dispuesto en los numerales que anteceden.

4º Tenga en cuenta el señor LUIS GUILLERMO ROJAS GUTIERREZ, que no se encuentra autorizado para litigar en causa propia, por lo tanto, deberá actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2019- 0158 00 c. 2 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por contestada la demanda por la señora Agente del Ministerio Público, dentro de la oportunidad legal.

2° Tener por contestada la demanda por la demandada, señora LUISA FERNANDA DIAZ LASCAR, dentro de la oportunidad legal.

3° Tener por NO descorrido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, señora LUISA FERNANDA DIAZ LASCAR.

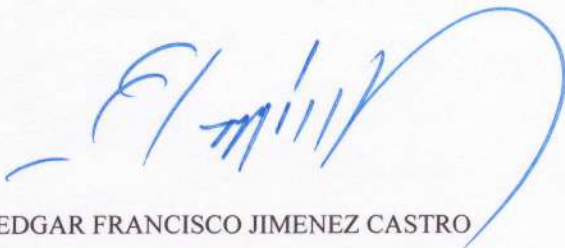
4° Reconocer personería al abogado ALVARO J. ACOSTA MEDINA, como apoderado judicial de la demandada, señora LUISA FERNANDA DIAZ LASCAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

5° Fijar la hora de *las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día doce (12) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)*, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, se CITA a las partes a efecto de ser interrogadas, agotar la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Así mismo, serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372, numerales 3° y 4° *ibidem*).

6° Tener por agregado al expediente el escrito obrante a folio 90 del expediente. Por secretaria, verifíquese el cumplimiento de los requisitos exigidos para el dependiente judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, respecto de la anterior designación.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2019-0158 00 (3)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,